

APLICAÇÃO DE SOBRETAXA TARIFA
RIA A DIFERENTES PRODUTOS

ALADI/CR/di 173.2
REPRESENTAÇÃO DO CHILE
9 de dezembro de 1987

Montevideu, em 10. de dezembro de 1987.

No. 76/87

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atenciosamente a Secretaria-Geral e tem a honra de enviar-lhe fotocópia dos Decretos nos. 825 e 876, do Ministério da Fazenda, publicados no Diário Oficial do Chile em suas edições de 6 e 11 deste mês, respectivamente.

Ambos os Decretos fixam sobretaxas tarifárias aos produtos indicados nos mesmos, com percentagens de 8 por cento no primeiro dos casos e de 5 por cento no segundo.

A Representação Permanente do Chile aproveita a oportunidade para reiterar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

//

Decreto no. 825 de 13/X/87

VISTO El Of. Res. no. 112, de fecha 13 de octubre de 1987 del Presidente de la Comisión encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercancías importadas, creada por el artículo 11 de la Ley no. 18.525.

TENIENDO PRESENTE Lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley no. 18.525,

DECRETO:

Establécese por el plazo de un año, desde la publicación del presente Decreto, una sobretasa arancelaria de 8 por ciento sobre el valor aduanero en la importación de las mercaderías que se clasifican en los ítem arancelarios 40.11.01.01 al 40.11.01.11 y a la subposición arancelaria 40.11.02.00.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Fuente: Diario Oficial de la República de Chile de 6/XI/87.

Decreto no. 876 de 27/X/87

VISTO El Oficio Res. no. 121 de 22 de octubre de 1987 del Presidente de la Comisión encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercancías importadas.

TENIENDO PRESENTE Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley no. 18.525,

DECRETO:

Establécense por el plazo de un año a contar de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las sobretasas arancelarias que a continuación se indican a la importación de las mercancías que se clasifican en las siguientes posiciones del Arancel Aduanero:

Posición	Producto	Sobretasa ad-valorem
53.11.01.00	De lana	5%
53.11.02.00	De pelos finos	5%
55.09.01.00	Crudos	5%
55.09.89.00	Otros	5%
58.04.01.01	Terciopelo acanalado (cotelé y similares)	8%
61.01.01.00	De tejidos recubiertos con resinas sintéticas	5%
61.01.89.01	De algodón	5%
61.01.89.02	De fibras sintéticas o artificiales	5%
61.01.89.99	Los demás	5%
61.02.01.00	De tejidos recubiertos con resinas sintéticas	5%
61.02.89.01	De algodón	5%
61.02.89.02	De fibras sintéticas o artificiales	5%
61.02.89.99	Los demás	5%

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Fuente: Diario Oficial de la República de Chile de 11/XI/87.